

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 186/2017

Ref.: GEX 2017/05007/18617

Montevideo, 30 de octubre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/18617 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Juan A.Tammaro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Andamio eléctrico 4R Invernadero**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Andamio eléctrico 4R Invernadero**” se presenta como un andamio eléctrico todo terreno para el óptimo rendimiento del trabajo en altura. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8709.11.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un andamio eléctrico diseñado para realizar labores de trabajo en altura, dentro de cultivos protegidos como invernaderos. Está fabricado con una estructura de perfil de acero y plataforma en aluminio antideslizante. Cuenta con un motor de 500 Watt de potencia, baterías de tracción NBA 120 ah, cuatro ruedas todo terreno de gran diámetro, un volante con sistema integral de giro, un control de mandos (indicador de baterías, selección de movimiento, etc.) y un pedal de accionamiento.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una plataforma de trabajo instalada en la parte alta de una construcción tipo andamio, fabricada con perfiles de acero, la cual se traslada sobre cuatro ruedas y cuenta con motor eléctrico y demás accesorios para su movilidad. La misma fue diseñada para trabajos en altura dentro recintos de cultivo protegido (invernaderos);

IV) que la partida 73.08 comprende: “Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.”. Y las Notas Explicativas con respecto a esta partida expresan: “...Las construcciones de esta partida se caracterizan por el hecho de que una vez llevadas a pie de obra, quedan en principio fijas...”, “...esta partida comprende principalmente:...los andamiajes tubulares y material similar,...”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que por lo expresado en el párrafo anterior, no podría ser considerada la partida 73.08, entendiéndose que la mercadería objeto de consulta es esencialmente una estructura móvil, que no queda fija;

VI) que la partida 87.09 comprende: “Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.” La mercadería objeto de consulta, no fue diseñada para el transporte de mercancías por lo que no sería susceptible de tener en cuenta la partida sugerida por el interesado;

VII) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**” y la partida **84.28** incluye: “**Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).**”

VIII) que las Notas Explicativas de la partida 84.28 expresan: “... esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas.”;

IX) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que en la partida 84.28 la subpartida 8428.90 comprende: “-Las demás máquinas y aparatos” y dentro de ella el ítem regional 8428.90.90 incluye a “Los demás”;

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/18617

Referencia: 3

Página: 3

XIII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8428.90.90.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 84.28), RGI 6 (texto de la subpartida 8428.90) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 8428.90.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Andamio eléctrico 4R Invernadero**” en la subpartida nacional **8428.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/18617

Andamio eléctrico 4R Invernadero



Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08